



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

Artículo 1.- Impleméntese en todo el territorio bonaerense el Programa "Buenos Aires Inclusiva" destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos.

Artículo 2.- La formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada está orientada a:

- a) Brindar un trato adecuado y no discriminatorio a personas con discapacidad;
- b) Propender a la promoción de la sensibilidad social;
- c) Ofrecer orientación legal y administrativa para ejercer sus derechos;
- d) Garantizar el acceso a la legislación vigente en materia de discapacidad;
- e) Posibilitar la participación plena y efectiva en la sociedad y el reconocimiento de la diversidad;
- f) Facilitar a las personas con discapacidad su desempeño en la comunidad, disminuyendo o neutralizando la desventaja que su condición les provoca permitiendo su inclusión, y
- g) Asegurar una accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía en los espacios de dominio y uso públicos, para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



Artículo 3.- La capacitación obligatoria está destinada a los agentes y funcionarios públicos en todos sus niveles y cualquiera sea su jerarquía, dependientes de los Poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo.

Artículo 4.- La accesibilidad contempla la adecuación física y cognitiva de los espacios de dominio y uso públicos, a fin de lograr el desenvolvimiento con independencia para quienes así lo necesiten. Las tareas de adaptación se desarrollarán de manera progresiva, previo relevamiento y estudio de las características y factibilidad de cada espacio en particular.

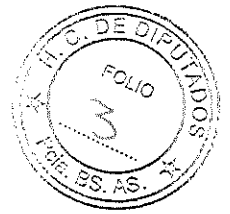
Artículo 5.- Se dispone la implementación de campañas de comunicación interna, que deben tener carácter permanente y perseguir la sensibilización y concientización en la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 6.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7.- La Autoridad de Aplicación debe, entre otras cosas:

- a) Incluir personas con discapacidad dentro de la planta docente encargada de la capacitación;
- b) Desarrollar mesas de trabajo necesarias para la adecuación de contenidos, metodologías y organización de las capacitaciones;
- c) Asesorar a cada área del Estado Provincial que lo requiera para la accesibilidad cognitiva, y
- d) Elaborar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

Artículo 8.- Las personas destinatarias de la capacitación mencionada en el artículo 1º de esta Ley deben realizarla bajo la metodología que establezca la Autoridad de Aplicación. Los agentes y funcionarios públicos que se negaren sin causa justificada a realizar las capacitaciones serán intimados de manera fehaciente por la Autoridad de Aplicación por intermedio del organismo al que pertenezcan. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave susceptible de sanción disciplinaria.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados


Artículo 9.- Las máximas autoridades de los organismos, conjuntamente con las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a partir del 1 de enero de 2022 como máximo, pudiendo ejecutarse 1 anticipadamente si los responsables lo consideran posible, oportuno o conveniente.

Artículo 10.- Los Poderes del Estado Provincial deben brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente norma en sus páginas web, indicando los sujetos responsables y el número de personas capacitadas.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 12.- Invitase a todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

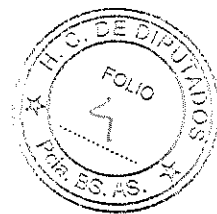
Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Dn. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley que se somete a estudio y consideración tiene por objeto la creación del Programa “Buenos Aires Inclusiva”, destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos.

Es necesario que todas aquellas personas que ocupan un lugar en cualquiera de los poderes del estado y en cualquier jerarquía se capaciten en temas que hacen a la igualdad, generando acciones concretas fomentando el trato igualitario para erradicar los prejuicios y la discriminación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) establece en su artículo 3 que: “Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”

A partir de la adhesión a la misma de la República Argentina, se comenzó a trazar decisiones y políticas públicas que fueron atravesando el conjunto de las instituciones del Estado, sus planes y acciones, en pos de garantizar los Derechos tanto de las personas con discapacidad como los que se encuentran vulnerados.

El modelo social que define la Convención, brega por la “igualdad inclusiva” que invita a dar un salto cualitativo, entendiendo por igualdad, no “al hecho de tratar a todas las personas por igual”, sino a la acción de “incluir las diferencias”.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados


Con el presente proyecto de ley, se busca volver letra viva la normativa existente en torno a la discapacidad y las diversas limitaciones que condicionan a muchas personas en el ejercicio de sus derechos y comenzar a concientizar y visibilizar su realidad, desde la esfera de lo público.

La Formación constituye el primer paso para materializar el compromiso de la legislación actual, con el objetivo de capacitar en derechos, accesibilidad administrativa, y fundamentalmente en la sensibilización.

Al ser la discapacidad una construcción colectiva, la capacitación obligatoria invita a la totalidad de los agentes públicos de la Provincia a reconocerse como parte, actores responsables que deben trabajar por una sociedad que derribe las barreras.

Si nos referimos al trato, hablamos de los modos socialmente acordados para relacionarse, tratar, interactuar y socializar con las Personas con Discapacidad; erradicando la idea de que son sujetos pasivos y sin autonomía individual, buscando un trabajo individual y colectivo que favorezca a la construcción de relaciones empáticas e inclusivas, tanto dentro del espacio laboral como en la vida individual; desarrollando habilidades sociales que se sustenten en el respeto de los derechos de todas las personas, en sus diversidades funcionales y en sus diferentes necesidades.

En el convencimiento que la capacitación en el trato adecuado y en el reconocimiento de la diversidad humana es trabajar a favor de democracias sólidas y participativas, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.


Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bicentenario Cambiamos
H.C. Diputados País, Bs. As.